



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 2 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230073900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Adrian Antonio Gonzalez Toro	01/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520230073900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Adrian Antonio Gonzalez Toro	01/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520230019000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Pichincha S .A.	Alberto Mario Ospino Estrada	01/11/2023	Auto Ordena - Ordena Remitir A Ejecución
08001405301520230073800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Maria Ruth Gomez Gomez	01/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520230073800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Maria Ruth Gomez Gomez	01/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 2 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

d6f715f4-4718-41c0-bcd5-9b113a991208



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 172 De Jueves, 2 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230044600	Procesos Ejecutivos	Purificacion Slait Gonzalez	Angelica Rosa Mercado Ojeda, Andres Tovar Navarro, Leonatdo Fabio Vargas Navarro, Karen Viviana Lascano Gonzalez Rubio	01/11/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 2 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

d6f715f4-4718-41c0-bcd5-9b113a991208



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00446-00.

DEMANDANTE: PURIFICACION SLAIT GONZALEZ.

DEMANDADOS: KAREN VIVIANA LASCANO GONZALEZ RUBIO,
LEONARDO VARGAS NAVARRO y ANDRES ESTEBAN TOVAR
NAVARRO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez: A su Despacho esta demanda informándole que la parte demandante no la subsanó dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Noviembre 1° de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para tal fin en el auto del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual es del caso rechazarla al no ser subsanada, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, por los motivos consignados.
2. Por Secretaría, hacer las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f04b3559f8cad8517f882c14f9a9bb9d36ce6a592524dbeeb880bed5560b84d**

Documento generado en 01/11/2023 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00739-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ADRIAN ANTONIO GONZALEZ TORO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza. A su Despacho el expediente con la solicitud de medidas cautelares aportadas. Sírvasse proveer. Noviembre 1o de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como el demandante solicitó medidas cautelares con la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Siendo procedente la medida cautelar solicitada sobre el bien gravado con hipoteca, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, señor ADRIAN ANTONIO GONZALEZ TORO, identificado con C.C. No. 1043930234, con matrícula inmobiliaria No. 040-618483.
2. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos donde se encuentra el bien inmueble, (Barranquilla), haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7e5b0bc0e9e537af53bdbdbd9ee22f2fcfc091e18a0b63264978606fae082b**

Documento generado en 01/11/2023 12:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00739-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ADRIAN ANTONIO GONZALEZ TORO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.080014053015-2023-00739-00. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 1º de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, octubre primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y a cargo de ADRIAN ANTONIO GONZALEZ TORO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba escritura pública No. 6048 de 29 de septiembre de 2021, Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado); el certificado del Inmueble de propiedad de la demandada, No. 040-618483 de Barranquilla; y los Pagarés No. 1043930234 y 65769210, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y contra ADRIAN ANTONIO GONZALEZ TORO, por la suma de:
 - a) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (19.833.843.00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 1043930234; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia de financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$92.635.439.00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 65769210; más la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.415.398.00) por concepto de intereses moratorios estipulados en el título valor y causados desde 13 de junio de 2023 a 26 de septiembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia de financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfdecab9ce4c41005826d9377d8fada5c6868cd254ac8e4cf3b172be2d6fa9d**

Documento generado en 01/11/2023 12:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION: 08-001-40-53-015-2023-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO: ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 25 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 1o de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Noviembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el 25 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ef28de50cc3c3fe11084775f2f7252bcbddb6587cff0e0873e7cfd161f4363**

Documento generado en 01/11/2023 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 080014053015-2023-00738-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADA: MARÍA RUTH GOMEZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.080014053015-2023-00738-00, para ser admitida. Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 1º de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre primero (1º.) de dos mil veintitrés (2023).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por: BANCO DE BOGOTÁ, contra MARÍA RUTH GOMEZ GOMEZ, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho, teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, contra MARÍA RUTH GOMEZ GOMEZ, por la suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$49.763.927.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 22082397; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTEO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ab4e9394b5c0eaccd9180b996ee541c7b846a299d7e27feec5c6b993fe722**

Documento generado en 01/11/2023 09:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>